

4
2

Estatutos de la Asociación
De Archiveros de Chile

Capítulo Primero

Definición y Domicilio

Artículo 1°. La Asociación de Archiveros de Chile es una Corporación de Derecho Privado fundada con arreglo a las disposiciones a que se refiere el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, con personalidad jurídica aprobada mediante Decreto del Ministerio de Justicia N° 457, de fecha 1° de Abril de 1980.

Sus miembros son aquellas personas que de preferencia se desempeñan en Archivos públicos y privados, en Bibliotecas y Centros de Documentación de los distintos organismos del Estado, de las Municipalidades, de entidades no gubernamentales, eclesásticas, corporaciones culturales y afines, y aquellos que trabajan en labores que la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones de la Organización Internacional del Trabajo, ha señalado como propia del oficio o profesión de Archiveros.

La Asociación fija su domicilio en calle Miraflores 50 en la ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana.

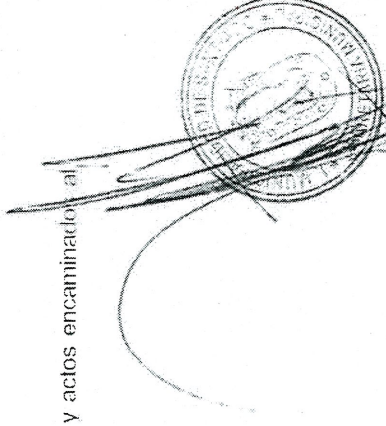
Capítulo Segundo

Artículo 2°.

Finalidades u objetivos

La Asociación tiene por finalidades las siguientes:

- a) Velar por el perfeccionamiento profesional de sus asociados.
- b) Propiciar ante las autoridades que corresponda, el reconocimiento de los estudios especializados que sus asociados hayan realizado en el país o en el extranjero.
- c) Crear estudios sistemáticos sobre archivología.
- d) Establecer vínculos con asociaciones similares del extranjero y con organismos internacionales.
- e) Difundir información sobre el valor, la importancia, la utilidad de los archivos y sobre los servicios que ellos prestan para el desarrollo de la investigación y de la cultura.
- f) Colaborar en la elaboración de la legislación y reglamentación en materias archivísticas.
- g) Realizar periódicamente congresos, jornadas, seminarios y actos encaminados al perfeccionamiento profesional de los asociados.



3

5

Capítulo Tercero: De los socios

Artículo 3°. Habrá tres categorías de socios: a) Honorarios, b) activos y c) pasivos. a) Serán socios honorarios quienes se hayan distinguido en el campo de la Archivística y hayan prestado señalados servicios a la Asociación; la calidad de tal, deberá ser aprobada en forma unánime por el Directorio en sesión especialmente convocada para tales efectos; b) Serán socios activos quienes reuniendo los requisitos señalados en el artículo Primero presenten solicitud de incorporación y ésta sea aprobada por el Directorio; c) Serán socios pasivos quienes habiendo dejado de desempeñar labores archivísticas, manifiesten interés en pertenecer o seguir perteneciendo a la Asociación y presenten la solicitud respectiva al Directorio quien se pronunciará sobre su aceptación o rechazo.

Capítulo Cuarto. Derechos y deberes de los socios

Artículo 4°. Los socios tendrán derecho a participar con voz y voto en las Asambleas Generales, podrán elegir y ser elegidos para cargos directivos e integrar y desempeñar Comisiones. Los socios honorarios tendrán derechos a voz y voto. Los socios pasivos sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 5°. Son deberes de los socios: a) Respetar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; b) Cumplir los acuerdos aprobados por las Asambleas y los del Directorio; c) Asistir a las Asambleas, reuniones y congresos y demás actos convocados por el Directorio; d) Pagar oportunamente las cuotas sociales; e) Desempeñar los cargos para los cuales fueren elegidos y cumplir las comisiones que se les asignen conforme a los Estatutos, salvo imposibilidad debidamente calificada por el Directorio. Los socios honorarios quedan exentos del pago de cuotas sociales.

Capítulo Quinto. Del Directorio

Artículo 6°. El Directorio estará constituido por cinco miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. Nota: Artículo reformado por aprobación en la Asamblea General Extraordinaria efectuada con fecha 28 de agosto de 2024.

Artículo 7°. Su mandato durará tres años, renovándose integralmente en la Asamblea General correspondiente. Sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 8°. El Directorio se elegirá en la Asamblea General Ordinaria que corresponda, y cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resultaren con el mayor número de votos hasta completar el número de Directores que deban elegirse. Elegidos de esta manera los integrantes del Directorio, éstos se constituirán en sesión y por votación secreta elegirán en forma sucesiva a quienes ocuparán los cargos indicados en el artículo 6°.

Artículo 9°. Para ser miembro del Directorio, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
a) Estar al día en el pago de las cuotas sociales; b) Tener antigüedad mínima de dos años como asociado.



6
4

Artículo 10°. El Presidente representará judicial y extrajudicialmente la Asociación y tendrá las atribuciones que se señalan: a) Presidirá las sesiones; b) Firmará conjuntamente con el Secretario la documentación de la Asociación; c) Firmará conjuntamente con el Tesorero los documentos que dan fe del movimiento económico de la entidad; d) Informará a la Asamblea de la marcha de la Asociación.

Artículo 11°. El Vicepresidente tendrá las mismas facultades que el Presidente, cuando por ausencia, enfermedad u otras causas, que afecten a éste, deba asumir la presidencia de la Asociación.

Artículo 12°. El Secretario coordinará las funciones del Directorio y tendrá a su cargo la custodia del Archivo de la Asociación. Así mismo preparará la Memoria Anual de la Corporación oyendo al resto de los miembros del Directorio y en especial al Presidente.

Artículo 13°. El Tesorero llevará la contabilidad de la Asociación, confeccionará el balance anual y presentará la rendición de cuentas a la Comisión Revisora compuesta de 3 socios activos designada por la Asamblea General Ordinaria anterior a aquella en que se deba rendir cuenta de la marcha de la Asociación. Le corresponderá, asimismo el cobro de las cuotas sociales.

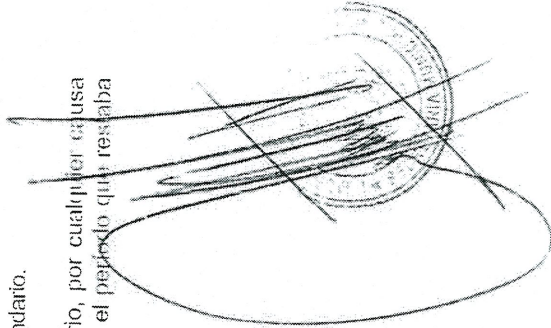
Artículo 14°. El Director se ocupará de las labores que le encomiende el Presidente y subrogará al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero en caso de ausencias temporales de éstos no superior a 30 días. Nota: Artículo reformado por aprobación en la Asamblea General Extraordinaria efectuada con fecha 28 de agosto de 2024.

Artículo 15°. Corresponde al Directorio: a) Dirigir la Asociación y administrar sus bienes; b) Citar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando sean necesarias o cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de los socios, indicando el objeto, c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Asociación y todos aquellos asuntos que estime necesario; d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria que corresponda de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación.

Artículo 16°. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los miembros del Directorio que hayan concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar por escrito su oposición en el Libro de Actas respectivo.

Artículo 17°. Dejará de pertenecer al Directorio el socio que no reúna un mínimo de cincuenta por ciento de asistencia a las reuniones de Directorio en cada año calendario.

Artículo 18°. En el caso de producirse una vacante en el Directorio, por cualquier causa éste designará al reemplazante dentro de los socios activos, por el período que restaba al titular, siempre que el período no sea inferior a un año.



18

2

8

Capítulo Sexto. De las Asambleas

Artículo 19º Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en el mes de Marzo, en la cual el Directorio dará cuenta de la administración y marcha de la institución y las extraordinarias se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Asociación a iniciativa del Directorio o por citación escrita de un tercio a lo menos de los socios y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con los asuntos que se hayan indicado en la citación. Sólo en las Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse la modificación de los estatutos y la disolución de la Asociación.

Artículo 20º Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso con diez días de anticipación a lo menos, por correo electrónico dirigido a la casilla informada por el socio respectivo. En dicha publicación se indicará el día, lugar y objeto de la reunión. Así mismo, deberá publicarse un aviso con los mismos plazos en un periódico de circulación nacional y en dicha publicación, se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. Nota: Artículo reformado por aprobación en la Asamblea General Extraordinaria efectuada con fecha 28 de agosto de 2024.

Artículo 21º Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos que se indiquen a continuación: Sólo por los dos tercios de los votos asistentes podrá acordarse la disolución de la Corporación o de la modificación de sus estatutos; la cual sólo podrá acordarse en una Asamblea General Extraordinaria la que se celebrará con la asistencia de un Notario Público u otro Ministro de Fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que se establecen en estos Estatutos para su reforma o para la disolución de la Corporación, según sea el caso. En las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en el Libro de Actas correspondiente, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, y por los miembros de la Asamblea que ésta designe; en dichas actas podrá estamparse las reclamaciones de los socios que se refieran a vicios de procedimiento sobre citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea; en las Asambleas Generales cada socio tendrá derecho a un voto. Cada socio podrá delegar su voto en otro socio, mediante carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, solo podrá representar a un socio. Los poderes serán calificados por el Secretario. Para ejercer el derecho a voto los socios deberán estar al día en el pago de las cuotas sociales, lo cual será testificado por el Tesorero. Las Asambleas Generales podrán realizarse por medios telemáticos. Nota: Artículo reformado por aprobación en la Asamblea General Extraordinaria efectuada con fecha 28 de agosto de 2024.



07

8
8

Capítulo Séptimo. Del Patrimonio.

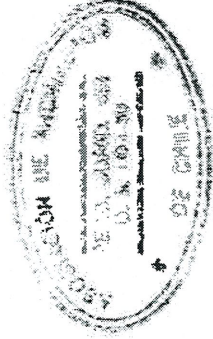
Artículo 22º. El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, por las cuotas de inscripción, por las donaciones en dinero, en bienes muebles e inmuebles y por las adquisiciones que la Asociación realice.

Artículo 23º. Para comprar, vender, permutar o dar en arrendamiento bienes raíces, así como para constituir hipotecas, posponerlas, cancelarlas y alzarlas, será necesario el acuerdo unánime del Directorio.

Artículo 24º. En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio pasará a incrementar los fondos de la Corporación "Amigos del Patrimonio Cultural de Chile", con Personalidad Jurídica aprobada por Decreto de Justicia N°1357, de 1994.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]



[Handwritten signature]